

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICACIÓN No. 76001311000820210054300  
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA HIDALGO ARCILA  
DEMANDADO: JULIAN DAVID SILVA PALOMINO

Auto Interlocutorio No.2042  
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

Revisado el escrito presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que no se subsanó la demanda conforme se dispuso en auto anterior por cuanto:

Se solicitó la anotación de la sentencia de divorcio en el folio de registro civil de matrimonio de los ex cónyuges HIDALGO – SILVA, ya que en los anexos aportados con la demanda aparece la anotación en el folio de registro civil de nacimiento de JOHANNA ANDREA HIDALGO ARCILA y no en el de matrimonio.

En consecuencia, la actora no subsanó adecuadamente las falencias, motivo por el cual se dispondrá su rechazo de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

**DISPONE:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2397ca7b42000a585ce288221ba3c237335ee44b5be810c7fa290db2b48a66c4**

Documento generado en 18/11/2021 01:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>